



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

In Dei Nomine amen. Sea, ahora, manifiesto. Que Yo Miguel Juan Baio
Porante vecino de el Lugar de Aguilax del Partido de Teruel. Demuestro, pases
y cierta ciencia, Certificado de todo mi dho, Vendo, Cedo, Xeruncio, Xeruncio pases
venda y fiam, etc., en favor de Fran. Baio, vecino de el Lugar
p. d. y sus havientes dho. es, a la vez de heredades, sitas en
el termino de el Lugar, la una en la partida de las Cuerdas
de tres Sultadas poco mas, o menos, que confronta con vie-
xedad de seoro olivia, y Ignacio Calbo, y dias publicas, y la
otra en la partida de el Benon de Sultada y media y con-
fronta con heredad de Miguel Gomez, y Camero, Real.
Tiene la mitad de una casa, sita en el Lugar, que con-
fronta, con la otra mitad propia mia, y siera de
Ignacio Calbo, con cargo de pagar, al Beneficio de la
fuerza de este Lugar, catorce sueltos de pension con
su capital correspondiente, a el tres por ciento
para en caso de ducion. Franca de las heredades, y
mitad de casa de qualquiera otro censo, trando, Car-
ga, Vinculo, obligacion, y mala ven, con todos sus dho
viviendos, entradas, salidas, riegos, luez, vros, y rentas
dumbres, que en el dho heredades, y mitad de casa hete-
nido y tengo. Por precio de Noventa y cinco libras de
docho real de plata cada libra, incluido el capital de
el censo, las quales en mi poder de el comprador
dho y confieso haver recibido, renunciando la excep-
cion del fraude y engano, y de la non numerata pecu-
nia y las demas de este caso, con este cese, y trando
fiero en favor de el comprador, y de sus hijos, y de
los dho instancias, y peticiones, que en las hereda-

de y mitad de casa tenia y me pertenecian en qualquier
manera y en qualquier caso. Tratado de las cosas que se han de
deber. o pender de cada uno. o de cada uno de ellos. o de cada uno de
ellos como de vienes y cosa suya propia con justo titulo
adquiridos. Reconocidos y confesos tener y poseer. y
que tendre y poseere. Thos. de heredades. y mitad de casa
que vende. Nomine fideiarii y de constituto p. Tho. Com-
prador. y los suos. hasta que con efecto tomen la ven-
dadera y mas adecuada posesion de Thos. heredades
y mitad de casa que puedan suplantar por di. in nec-
sitas de autoridad ni de acto de Thos. algunos. y me obli-
go. a eviccion plenaria de qualquiera pleito y mala con-
dicion. En Thos. heredades y mitad de casa. a Tho. compra-
dor. o a los suos les fuere puesta movida. o intentada
por qualesquiera personas. o personas puestas
capitulos. y universidades de qualquiera estado grado
o condicion sean. en el qual caso me obligo. a ampa-
rarlos de Thos. mala con y pleitos. y herencias. o de dar
que Tho. comprador. o los suos los sigan p. i. y a
expensas mias. hasta el fin y sentencia definitiva
de pasada en Turpado. Si decahiere en pender o por
pleitos. prometo. y me obligo. a satisfacer y pagar todo
el perjuicio y menor caso. que a Thos. mala con y plei-
to en qualquiera manera les hubiere ocasionado
con mas las costas. intereses. y danos. subrequis. tal
cumplim. to de todo lo que obligo mi persona. y de los mis
vienes. muebles. y vitios. Creditos. deos. procesos. in-
tancias. y acciones. donde quiere lasidos y p. haver.
de quales quier o vengam. aqui p. nombrados
copreador. calendario. especificado. y con pontado
respectivo. segun fuere de Thos. y como mas con-
venia. que estas obligaciones. la especial y punta
defecto. q. segun fuere. o no. o en otra manera mas

263 2
quiere y deve valer. p. a. lo qual reconozco y confieso tener
y poseer. y q. tener y poseere. Thos. vienes y cosas
de Thos. Nomine fideiarii y de constituto p. Tho. comprador
y los suos. de la manera. q. la posesion civil y natural
miva cabida p. suya y en la esta En. ra. in otra
pruebas ni liquidacion alguna puedan ser y sean
ante qualquiera Thos. y tribunal competente de Thos. vi-
enes y el otro de ellos. Aprenidos. seguidos. eocu-
tados. imbuendados. y emparados. respectivo. obteni-
endo. sentencia. o. entencia. adu. fados. en quales quier
reantitulos. y procesos. y en el otro de ellos. q. e. intentan-
ten. o. v. hubiere en inchoado. siguiendolas. a. p. elacio.
nez. y embiando de la tales. sentencia. o. entencia.
poseer. y v. putar. Thos. vienes y el otro de ellos.
hasta hacer en pago de todo lo que p. r. r. r. de lo que
sele. de vienes. y de las costas. intereses. y danos. subrequis.
Accep. on. Presente. y Thos. lo. p. alio comprador. q. e. mi. d. uen.
grado y ciencia. certificado de todo mi. d. uen. lo. m. to
y p. elto la presente vendicion. ami. fados. o. r. g. a.
con el cargo. a. r. b. d. e. p. r. e. d. a. d. o. q. p. r. o. m. e. t. o. p. a. g. a. r. e.
cada uno. de lo. p. e. n. e. c. i. o. de la liquidacion de este. d. uen. d.
mientras no v. l. u. e. r. e. en la paga. de. l. l. o. b. l. i. g. o. l. a. d. o.
heredades. y mitad de casa. ami. fados. v. e. n. d. i. d. o. s. l. a.
quales reconozco tener y poseer. Nomine fideiarii
y de constituto p. los suos. y p. e. n. e. f. i. d. o. de Thos. benefi-
cio. de la manera. q. la posesion civil y natural
miva sea habida p. suya y en la esta En. ra. in otra
pruebas ni liquidacion alguna puedan ser y sean ante
qualquiera Thos. y tribunal competente de Thos. vienes y el
otro de ellos. Aprenidos. seguidos. imbuendados. y
emparados. respectivo. obteniendo. sentencia. o. entan-
ciados. p. r. o. c. e. s. o. s. y p. r. o. c. e. s. o. s. y p. r. o. c. e. s. o. s. y p. r. o. c. e. s. o. s.
en el otro de ellos. que se. i. n. t. e. n. t. a. r. e. n. o. v. e. h. u. b. i. e. r. e. e. n. i. n. c. o.
hados. siguiendolas. a. p. elacionez. y embiando de la tales
sentencia. o. entencia. poseer. y v. putar. Thos.
vienes y el otro de ellos. hasta hacer en pago de todo
vienes y el otro de ellos. hasta hacer en pago de todo



Urtica maracensis.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MILAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

lo que por ahora se ha acordado, y de las costas
 intercorridas, y daños, se segund; y como si no se
 defendidos, como el Comendador nuestro, por parte de
 nos respectiva; y nos lo prometimos, a toda otra Jurisdic-
 cion, y expediamos. En la Real Audiencia de presen-
 te Reyno deragon, y de mas Indias, y de las q. de
 nuestras causas, y negocios, pudiesen y deasen conocer
 consentiendo la variacion de Jucio, en embargo de
 qualesquiera Excepciones, fueren, Jucio, y disposi-
 ciones, del dho. Comendador, que a lo sobre se segund; art. otineo
 incontinenti lo el dho. represente testificante haber a la obligacion de presen-
 tar esta C.ª. dentro de un mes en el oficio de Hipotecas, y a la forma de razon
 que se obtiene la R.ª. Cosula. Hecho fue lo sobre dho. en el lugar de Quilán
 del Partido de Otumel, a veinte y siete dias del mes de Mayo de ochenta y
 seis del Nacimiento de Nuestra Señora Jesuchristo de mill e setecientos ochenta y
 seis, siendo a ello presentes por testigos Miguel Villanoya Labrador y Ben-
 edicto Vastre Chavantes en el lugar, de la continuada y firma
 de esta C.ª. en su Nota original segun fuere.


 no semilla de Agave deo domiciliado en el lugar de Cerrillo del
 Partido de Texmeluc, y por Autores de Real potestad las tierras
 de los y señores de el Rey Nuestro Señor, Público Notario que áto
 lo sobre el presente fui, intervine, testifique, et Corrobo